



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 371-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 371-2022-TCE"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 14 de noviembre del 2022, a las 15h20.

VISTOS.- Agréguese al expediente lo siguiente: **i)** escrito suscrito por el abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi, **ii)** copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2022-0738-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, **iii)** copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022, **iv)** copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-SG-2022-0739-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, **v)** copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022, **vi)** copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2022-0743-M de 10 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, **vii)** copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022; y, **viii)** memorando Nro. TCE-ATM-2022-0314-M, de 14 de noviembre de 2022.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 28 de octubre del 2022 a las 18h50, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi, procurador común de la Alianza VAMOS DAULE, Listas 21-33; y, en calidad de anexos cuatrocientos sesenta y cinco (465) fojas (Fs. 1- 472 vta.).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 371-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de octubre del 2022, a las 16h44; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario



general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 473- 475).

3. Con auto de 8 de noviembre de 2022, a las 11h20, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Que el recurrente, abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi, en el **PLAZO DE DOS (02) DIAS**, contados a pultr de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como procurador común de la Alianza VAMOS DAULE, Listas 21- 33; por lo que, deberá adjuntar la documentación que acredite su afirmación.

1.2 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución recurrida, identificando de forma clara los preceptos legales vulnerados: y, determine la causal por la cual está interponiendo el presente recurso de acuerdo a lo previsto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

1.3 Especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano, que emitió la resolución recurrida y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.

1.4 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.

1.5 El recurrente deberá solicitar se le asigne casilla contencioso electoral.

1.6 En el escrito deberá constar la firma de su abogado patrocinador y una copia legible de la credencial profesional.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DIAS**, contados a partir (le la notificación del presente auto, remita a este juzgador, de forma ordenada y cronológica lo siguiente: a) reporte del proceso de inscripción de candidaturas de los Vocales de Juntas Parroquiales de las parroquias: El Laurel; Limonal; Juan Bautista; Las Lojas del cantón Daule, provincia del Guayas; así como, de los concejales rurales del mismo cantón y provincia de la Alianza VAMOS DAULE. Listas 21- 33; b) original o copias certificadas del acuerdo firmado de la Alianza VAMOS DAULE. Listas 21- 33; además, se certifique cuando fue registrado ante el Consejo Nacional Electoral y si sigue vigente; y e) original o



copias certificadas de la documentación relacionada con el trámite Nro. CNE-UPSGG-2022-3073-EXT.

4. El 09 de noviembre de 2022, a las 12h23, se recibió un escrito suscrito por el abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi (Fs. 482).
5. El 9 de noviembre de 2022, a las 16h25, por medio del correo institucional de este Organismo, se recibió desde el correo electrónico secretariaguayas@cne.gob.ec documentación relacionada a la presente causa (Fs. 484-502).
6. El 10 de noviembre del 2022 a las 12h50, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un memorando en una (01) foja; y, en calidad de anexos veintisiete (27) fojas (Fs. 503- 560 vta.).
7. El 10 de noviembre del 2022 a las 14h38, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el abogado Wagner Rashid Hidalgo Carchi, procurador común de la Alianza VAMOS DAULE, Listas 21- 33; y, en calidad de anexos trescientos ochenta y cuatro (384) fojas (Fs. 561- 951.).
8. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0738-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022 en la cual se resolvió:
Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe de gestión jurisdiccional correspondiente al periodo 2016-2022, presentado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera mediante Memorando No. TCE-ACP-2022-0135-M.
Artículo 2.- Dar por conocido el Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0136-M, mediante el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera pone en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que ha finalizado el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional, conforme prevén el Código de la Democracia y la Ley Orgánica del Servicio Público.
9. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0739-M de 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, al cual adjunta la Resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022 en la cual se resolvió:
Artículo 1.- Aceptar y aprobar en todas sus partes, el informe jurídico No. TCE-DAJ-INF-2002-011, de 08 de noviembre suscrito por el señor Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, y en consecuencia no realizar la consulta solicitada por improcedente.
Artículo 2.- Declarar concluido el periodo de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera y principalizar al juez suplente que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
10. Memorando Nro. TCE-SG-2022-0743-M, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en el cual señala que mediante



Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022 el Pleno resolvió integrar a la abogada Flérída Ivonne Coloma Peralta como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera.

11. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2022-0314-M, de 14 de noviembre de 2022, se designa a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, como secretaria relatora *ad hoc* de este Despacho.
12. Una vez revisado el escrito presentado el 10 de noviembre de 2022 por la parte recurrente, se desprende que existe un cumplimiento parcial a lo dispuesto por esta autoridad electoral en auto de 08 de noviembre del 2022, puesto que, falta la firma del abogado Wilson Giovanni Toro Segovia, profesional del derecho designado por el señor Wagner Hidalgo para que lo represente en el presente recurso.
13. En suma, el suscrito juez electoral, en aras de garantizar el acceso a la justicia electoral del recurrente, Wagner Rashid Hidalgo Carchi, previsto en el artículo 75 de la Constitución de la República, dispone:

PRIMERO.- Que el recurrente, en el **PLAZO DE UN DÍA (01) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, remita al Despacho de este juzgador, el escrito que contenga la firma de quien interpone el presente recurso subjetivo contencioso electoral conjuntamente con la de su abogado patrocinador. De igual manera, se le advierte que deberá acompañar copia legible de la credencial profesional del abogado que designe. En el caso de hacerlo por sus propios derechos como abogado y procurador común de la Alianza 21-33, deberá aclarar aquello y, acompañar copia de la credencial.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE UN (01) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, certifique si se dio contestación al oficio de fecha 20 de septiembre del 2022, mediante el cual el señor Wagner Rashid Hidalgo Carchi, procurador común de la Alianza Vamos Daule, Lista 21-33, signado con el trámite Nro. CNE-UPSGG-2022-3073-EXT.



TERCERO.- Se le advierte al recurrente que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

CUARTO.- Lo ordenado en los numerales PRIMERO y SEGUNDO, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal ubicada en el Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental “24 de Mayo”, del Distrito Metropolitano de Quito.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: marlon_barzola@hotmail.es; y, vamosdaulealianza@gmail.com.

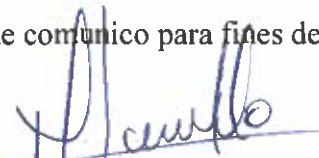
5.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

SEXTO.- Actúe la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Abg. Mónica G. Jaramillo Jaramillo
SECRETARIA RELATORA AD HOC





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 371-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

